



Vicente Troya J.
 OTARIA 2a.

C. AUZ

1 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
 2 República del Ecuador, a los diez y ocho días del mes
 3 de junio de mil nove-
 4 C O N S T I T U C I O N cientos ochenta y uno,
 5 DE LA COMPANIA " PRODUCTOS ante mí el Notario Se-
 6 SCHULLO COMPANIA LIMITADA " gundo del Cantón Doctor
 7 QUE OTORGAN LOS SEÑORES: José Vicente Troya Jara-
 8 LORRAINE SCHULLO DE MALDO- millo, comparecen a la
 9 NADO, ALBERT SCHULLO CIO- celebración de la pre-
 10 TOLLA Y ALBERT SCHULLO JR. sente escritura públi-
 11 CON UN CAPITAL SOCIAL ca de constitución, las
 12 DE \$ 356.000,00 siguientes personas: -
 13 Señora Lorraine Schullo
 14 de Maldonado, por sus -
 15 propios derechos y además como mandataria del señor -
 16 Albert Schullo Ciotolla, según consta del poder que -
 17 se inserta a la presente escritura; señor, Albert Schu-
 18 llo Junior, por sus propios derechos.- Comparece ade-
 19 más el señor Luis Maldonado Lince, por sus propios -
 20 derechos, con el fin de manifestar su expreso consen-
 21 timiento para que su mujer participe en la constitu-
 22 ción de la Compañía a que se refiere la presente es-
 23 critura.- Los comparecientes son de estado civil casa-
 24 dos, de nacionalidad norteamericana los dos primeros
 25 pero inteligentes en el idioma castellano y de nacio-
 26 nalidad ecuatoriana el último, domiciliados en esta -
 27 ciudad, mayores de edad, a quienes conozco de que doy
 28 fe, y dicen que elevan a escritura pública, el contra-

to contenido en la minuta que me presentan, cuyo te-

nor literal es el siguiente:- " S E Ñ O R N O-

T A R I O :- En su Registro de escrituras públicas, -

sírvase incorporar una de la que aparece el contrato

de constitución de la Compañía de Responsabilidad Li-

mitada denominada " PRODUCTOS SCHULLO COMPAÑIA LI-

MITADA ", de conformidad con las siguientes cláusulas. -

P R I M E R A .- C O M P A R E C I E N T E S :- Com-

parecen al otorgamiento de la presente escritura pú-

blica, las siguientes personas: Señora Lorraine Schu-

llo de Maldonado, por sus propios derechos, y en repre-

sentación de su padre el señor Albert Schullo Ciotolla,

según consta del Poder Notarial que se acompaña; señor

Albert Schullo Junior, por sus propios derechos; y -

comparece, además, el señor Luis Maldonado Lince, con

el objeto de dar su consentimiento para que su cónyu-

ge participe en la constitución de la Compañía Limita-

da " PRODUCTOS SCHULLO COMPAÑIA LIMITADA " - Los -

comparecientes son estadounidenses, los dos primeros,

ecuatoriano el último, casados, domiciliados en Quito,

mayores de edad y legalmente capaces para contratar.-

S E G U N D A .- V O L U N T A D D E F O R-

M A R L A C O M P A Ñ I A .- Los o-

torgantes declaran que es su voluntad constituir, como

en efecto constituyen, mediante el presente instrumen-

to, una compañía de responsabilidad limitada que se -

denominará " PRODUCTOS SCHULLO COMPAÑIA LIMITADA ",

con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos



Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 y estipulaciones que en ésta constan y de conformi-
2 dad con las disposiciones de la Ley de Compañías.- Con
3 este objeto manifiestan los comparecientes que cono-
4 cen plenamente la naturaleza y efectos del contrato -
5 de compañía y expresan su consentimiento para la ce-
6 lebración de este contrato en forma libre y volunta-
7 ria, ausente de todo vicio, que vinculan esta expre-
8 sión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas
9 de la presente escritura .- T E R C E R A .- E S T A -
10 T U T O S D E L A C O M -
11 P A Ñ I A .- La Compañía que se constituye mediante -
12 la presente escritura se registrará por las Leyes ecuato-
13 rianas y los siguientes estatutos .- T I T U L O
14 P R I M E R O .- DENOMINACION , DOMICILIO , OBJETO,
15 MEDIOS , DURACION .- A r t í c u l o P r i -
16 m e r o .- D E N O M I N A C I O N :- La Compañía que
17 se constituye , operará bajo la denominación de " PRO-
18 DUCTOS SCHULLO COMPAÑIA LIMITADA " .- A r t í c u -
19 l o S e g u n d o .- DOMICILIO .- La
20 Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad -
21 de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecua-
22 dor, pero podrá establecer agencias o sucursales en -
23 uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa
24 resolución de la Junta General, adoptada con sujeción
25 a la Ley y a estos estatutos .- A r t í c u l o
26 T e r c e r o .- OBJETO SOCIAL .-
27 La Compañía tiene como objeto el dedicarse a la ela-
28 boración de cakes, galletas y otros productos relacio-

1 nados con patelería, elaboración de granola, cereal -
2 nutritivo; elaboración de los siguientes productos -
3 envasados; mantequilla de maní, mostaza, mayonesa y -
4 otros productos relacionados con el ramo; envasado de
5 miel de abeja, mostaza en grano, curcuma, pimienta, -
6 especias y otros productos similares; producción de -
7 mermelada, dulces y afines, y su envasado, y a la co-
8 mercialización de todos sus productos, tanto en el -
9 mercado interno como externo.- Artículo -
10 Cuarto.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de
11 su objeto, la Compañía podrá adquirir, conservar, gra-
12 var y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles;
13 girar, aceptar, negociar, cancelar, descontar toda -
14 clase de instrumentos negociables y demás documentos
15 civiles y comerciales; concurrir a la constitución de
16 otras compañías, suscribir o adquirir acciones o par-
17 ticipaciones de interés de ellas o incorporarse a e-
18 llas; efectuar toda clase de actos y contratos, cual-
19 quiera que sea su naturaleza, que se relacionen direc-
20 ta o indirectamente con el objeto social de la Compa-
21 ñía.- Artículo Quinto.- PL A-
22 ZO DE DURACION.- El plazo
23 para el cual se forma la compañía es de veinte años -
24 contados desde la fecha de inscripción en el Registro
25 Mercantil de la escritura pública de constitución de
26 la misma, pero podrá disolverse o liquidarse antes del
27 vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la du-
28 ración de la misma, previo acuerdo de la Junta General,



Vicente Troya J.
OTARIA 2a.

tomado en la forma establecida en la Ley .- T I T U L O

L O . S E G U N D O .- D E L C A P I T A L S O C I A L .-

A r t í c u l o S e x t o .- C A P I T A L

S O C I A L .- El capital social de la Compañía es de

trescientos cincuenta y seis mil sucres, dividido en

trescientas cincuenta y seis participaciones de un va-

lor nominal de un mil sucres (\$ 1.000,00) cada una.

En lo relacionado con aumentos y disminuciones de ca-

pital, preferencia para la suscripción de participa-

ciones , capitalización y demás asuntos que tengan -

relación con el capital social, se estará a lo dispues-

to por la Ley .- T I T U L O T E R C E R O .-

D E L A P A R T I C I P A C I O N D E L O S S O C I O S .- A r t í c u -

l o S é p t i m o .- N A T U R A L E Z A

D E L A S P A R T I C I P A C I O

N E S .- Los certificados de aportación no serán nego-

ciables .- Las participaciones serán indivisibles, -

iguales, transmisibles y transferibles en los términos

y condiciones previstos por la Ley .- A r t í c u -

l o O c t a v o .- E X P E D I C I O N -

D E C E R T I F I C A D O S .- Las partici-

paciones constarán de certificados de aportación no -

negociables. que serán autenticados con las firmas del

Presidente y del Gerente General .- A cada socio se le

entregará un certificado de aportación en el que const-

tará el número de participaciones que por su aporte -

le correspondan .- A r t í c u l o N o v e -

n o .- D E L O S D E R E C H O S

Y OBLIGACIONES DE

LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos en los pertinentes artículos de la Ley de Compañías.- En caso de separación de uno o más socios, los que quedan tendrán prioridad para adquirir las participaciones de los primeros, mediante cesión, en partes proporcionales.- En su defecto, mediante aprobación de la Junta General, cualquiera de los socios podrá adquirir dichas participaciones en mayor proporción que los demás, o la totalidad de las mismas.- Asimismo, previa resolución favorable de la Junta General, cualquier persona idónea podrá ingresar como socio de la Compañía, mediante cesión de participaciones o por admisión de nuevos socios.- Para la cesión de dichas participaciones se estará a lo dispuesto por el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.

TITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo

Décimo.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- Artículo

Décimo Primero.- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, constituye el órgano supremo de la Compañía.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- La Junta General



Francisco Troya J.
ARTICULO 2o.

Ordinaria sesionará una vez al año, en el tiempo y pa-
 ra los fines que establece la Ley .- Las demás Juntas
 Generales serán Extraordinarias y sesionarán, previa
 convocatoria, cuantas veces sean necesarias para el -
 cumplimiento de los fines de la Compañía .- A r t í -
 c u l o D é c i m o S e g u n d o . -
 C O N V O C A T O R I A S .- Las Juntas Generales, -
 sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas -
 por el Gerente General, con ocho días de anticipación,
 por lo menos, al día señalado para la reunión, median-
 te comunicación escrita enviada a cada uno de los so-
 cios .- No obstante lo dispuesto, la Junta se enten-
 derá convocada y quedará válidamente constitída, en
 cualquier tiempo, y lugar del territorio nacional, -
 para tratar del asunto que sea menester, con la pre-
 sencia de la totalidad del capital social ; los asis-
 tentes deberán suscribir el acta, so pena de nulidad,
 y aceptarán conjuntamente y por unanimidad la celebra-
 ción de la Junta .- Si la Junta General no pudiere -
 reunirse en primera convocatoria, por falta de quorum,
 lo hará en segunda convocatoria .- A r t í c u l o
 D é c i m o T e r c e r o .- D E R E C H O
 A V O T O .- En la Junta General, cada par-
 ticipación de un mil sucres, dará derecho a un voto.-
 A r t í c u l o D é c i m o C u a r -
 t o .- Q U O R U M Y V O T A -
 C I O N E S .- La Junta General se considerará instala-
 da cuando los concurrentes a ella representen más de

la mitad del capital social, en primera convocatoria;

y en segunda convocatoria, se considerará instalada con el número de socios que concurran, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia.- Artículo Dé-

cimo Quinto.- SESIONES

Y ACTAS.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario el Gerente General de la misma, y a falta de ellos, o cuando la Junta así lo requiera, nombrarán uno ad-hoc.- De cada sesión se levantará un acta con las firmas del Presidente y del Secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.-

Artículo Décimo Sexto

.- DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General:-

- a).- Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos ;-
- b).- Reformatar este contrato social, previo el cumpli-



Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

miento de los pertinentes requisitos legales ; - c) .-

1 Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital ; -

2 d) .- Designar al Presidente y Gerente General, seña-

3 lándoles sus sueldos y aprobar el presupuesto global

4 Para gastos generales .- e) .- Resolver sobre reparto

5 de utilidades ; - f) .- Las demás señaladas en este con-

6 trato y que no estuvieren asignadas a ninguna otra -

7 autoridad u organismo de la Compañía ; - g) .- Autori-

8 zar el nombramiento de mandatarios generales ; - h) .-

9 Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la -

10 Compañía y la imposición de gravámenes sobre ellos ; -

11 i) .- Fijar las remuneraciones del Presidente y Geren-

12 te General de la Compañía .- A r t í c u l o -

13 D é c i m o S é p t i m o .- R E S O L U -

14 C I O N E S .- En suma, corresponde a la Junta General

15 ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones -

16 que la Ley determine, así como realizar todas las fun-

17 ciones que no estuviesen atribuidas a ninguna otra -

18 autoridad de la Compañía y orientadas a solucionar pro-

19 blemas de carácter económico, financiero y administra-

20 tivo que se presenten en la Compañía siendo por lo -

21 mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en

22 forma obligatoria para los socios, cualquier duda que

23 se presentare en la aplicación de este contrato social .-

24 Las resoluciones de la Junta General, tomadas confor-

25 me a la Ley y a este contrato social, obligan a todos

26 los socios presentes o ausentes y que estuvieren o no

27 de acuerdo con dichas resoluciones, dejando a salvo -

28

el derecho de impugnación previsto en el Artículo cien-

to diez y seis de la Ley de Compañías .- Artículo

Dieciséis .- D é c i m o O c t a v o .-

DEL PRESIDENTE .- El Presidente

de la Compañía será elegido por la Junta General de

Socios y podrá o no ser socio activo de la misma .-

Ejercerá sus funciones por el lapso de dos años, pu-

diendo ser reelegido indefinidamente y continuará en

sus funciones hasta ser debidamente reemplazado, sin

perjuicio de lo que dispone el Artículo ciento treinta

y seis reformado de la Ley de Compañías .- Artículo

Diecisiete .- D é c i m o N o v e n o .- Son

Deberes y atribuciones del Presidente :- a).- Presi-

dir las sesiones de las Juntas Generales ; - b).- Sus-

cribir, junto con el Secretario las actas de Juntas

Generales y con el Gerente General, los certificados

de aportación .- c).- Contratar, conjuntamente con el

Gerente General, por montos que sobrepasen los cincuen-

ta mil sucres .- d).- Firmar la correspondencia y do-

ocumentación que, por resolución de la Junta General,

o de acuerdo con lo previsto en este contrato, deban

ser firmadas por él .- e).- Cuidar de la ejecución y

cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.

f).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia,

impedimento o falta temporal o definitiva de éste .-

Artículo Vigésimo .- DEL

GERENTE GENERAL .- La Junta Ge-

neral de Socios nombrará un Gerente General para un



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 período de dos años, sin que, para el desempeño de es-
 2 te cargo, se requiera ser socio de la Compañía, pudien-
 3 do ser indefinidamente reelegido, y continuará en sus
 4 funciones hasta ser legalmente reemplazado, sin per-
 5 juicio de lo que dispone el Artículo ciento treinta -
 6 y seis reformado de la Ley de Compañías .- El Gerente
 7 General tendrá las atribuciones determinadas en la -
 8 Ley de Compañías, y estará a su cargo la administra-
 9 ción y contabilidad de la Compañía; presentará su in-
 10 forme y el balance que refleje la situación de ésta -
 11 y demás obligaciones constantes del Artículo veinte -
 12 de la Ley de Compañías, a consideración de los socios,
 13 máximo sesenta días después de finalizado el ejerci-
 14 cio económico de la Compañía .- Nombrará y removerá a
 15 los empleados y trabajadores y llevará los libros y -
 16 más documentos exigidos por la Ley .- El Gerente Gene-
 17 ral no podrá ejercer ningún otro cargo o actividad -
 18 que, a juicio de la Junta General, sea incompatible -
 19 con las actividades de la Compañía .- A r t í c u l o
 20 V i g é s i m o P r i m e r o .- A T R I -
 21 B U C I O N E S E S P E C I A L E S -
 22 D E L G E R E N T E G E N E R A L .-
 23 Además de lo ya dicho, son atribuciones y deberes -
 24 del Gerente General :- a).- Representar judicial y ex-
 25 trajudicialmente a la Compañía ;- b).- Administrar -
 26 las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de
 27 la Compañía, ejecutando a nombre de ellas toda clase
 28 de actos y contratos, sin más limitación que la seña-

lada en este contrato social, sin perjuicio de lo -
dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías;

c).- Dictar el presupuesto para gastos generales y -
pago de sueldos a empleados u obreros ; - d).- Manejar
los fondos y bienes de la sociedad, bajo su responsa-
bilidad; efectuar toda clase de actos y contratos, -
operaciones con los bancos o con otras personas, sus-
cribir pagarés, letras de cambio y contratar obliga-
ciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes -
relacionados con el negocio, celebrar contratos de -
trabajo, nombrar empleados y obreros, despedir a es-
tos trabajadores y obreros, previas las formalidades
de Ley; llevar a cabo todos los actos jurídicos que a
ella concierne, dirigir las labores del personal ; -

d).- Cumplir con las resoluciones de la Junta General;

e).- Cuidar que se lleve correctamente la contabili-
dad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar
por la buena marcha de todas sus dependencias; - f).-

Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en -
participación en cantidades necesarias para el mejor
desenvolvimiento de las actividades sociales .- A r -

t í c u l o V i g é s i m o S e -
g u n d o .- R E P R E S E N T A C I O N L E -

G. A. L. - La representación legal, judicial y extraju-
dicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General,
quien tiene facultad para conceder poderes especiales;
si otorgare poderes generales, deberá obtener autori-
zación de la Junta General .- A r t í c u l o -



Vicente Troya J.
TARIA 2a.

Vigésimo Tercero.- F I S -
 CALIZACION :- La Junta General designará a-
 nualmente un / dos comisario (s), uno principal y otro
 suplente, socios o no de la Compañía .- Sus atribucio-
 nes y deberes son de inspección y vigilancia de las -
 operaciones económicas de la Compañía, sin dependencia
 de la administración .- Las atribuciones específicas,
 deberes, prohibiciones e inhabilidades son aquellas -
 determinadas en la Ley de Compañías y las que establez-
 ca la Junta General de Socios .- T I T U L O -
 Q U I N T O .- DEL EJERCICIO ECONOMICO , UTILIDADES,
 FONDOS DE RESERVA , REFORMAS DE ESTATUTOS , -
 DISOLUCION Y LIQUIDACION .- A r t í c u l o -
 Vigésimo Cuarto.- EJERCIO
 C I O E C O N O M I C O .- El ejercicio eco-
 nómico correrá desde el primero de enero al treinta -
 y uno de diciembre de cada año, y dentro de los sesen-
 ta días posteriores al cierre, el Gerente General pre-
 sentará a la Junta General de Socios el balance y la
 cuenta de pérdidas y ganancias de la Compañía .- A r -
 t í c u l o Vigésimo Quin-
 to .- U T I L I D A D E S .- Las utilidades de la com-
 pañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de
 cada año, pudiendo repartirse dividendos únicamente -
 por utilidades líquidas percibidas, debiendo efectuar-
 se dicho reparto a prorrata del valor de las partici-
 paciones pagadas de cada socio .- A r t í c u l o -
 Vigésimo Sexto.- FONDOS

D E R E S E R V A .- La Compañía estará o-

bligada a formar un fondo de reserva, para cuyo objeto

segregará obligatoriamente, un cinco por ciento de las

utilidades líquidas y realizadas, hasta alcanzar el -

veinte por ciento del capital social, según lo dispues-

to en el Artículo Tercero de la Ley de Compañías .-

A r t í c u l o V i g é s i m o S é p -

t i m o .- R E F O R M A D E E S -

T A T U T O S .- Toda reforma de Estatutos, relaciona-

da con disminución o aumento del capital social, pró-

rroga o disminución del plazo de duración, transforma-

ción, fusión, disolución, liquidación y en general, -

cualquier reforma o codificación de los mismos, deberá

ser resuelta por la Junta General de Socios .- A r -

t í c u l o V i g é s i m o O c -

t a v a .- D I S O L U C I O N Y L I -

Q U I D A C I O N .- La Compañía podrá disolverse por

cualquiera de las causas mencionadas en la Ley de Com-

pañías .- La Junta General de Socios podrá acordar, en

la forma prevista por la Ley, la disolución de la Com-

pañía, antes de que fenezca el plazo de duración.- Di-

suelta la Compañía, necesariamente se pondrá en estado

de liquidación y durante tal estado, los administrado-

res no podrán efectuar nuevas operaciones, salvo que

sean las establecidas por la Ley para proceder a dicha

liquidación.- Para la liquidación de la Compañía, por

disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuer-

do con la Ley .- Actuará como Liquidador el Gerente -



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

General o la persona que la Junta General designe .-

C U A R T A .- I N T E G R A C I O N Y

S U S C R I P C I O N D E L C A-

P I T A L .- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado, en su totalidad, de la siguiente forma :-

SOCIOS	PARTICI- PACIONES.	CAPITAL SUS- CRITO.	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE
--------	-----------------------	------------------------	---------------------------------

Albert Schullo Cio-

tolla	325	\$ 325.000,00	\$ 325.000,00
-------	-----	---------------	---------------

Lorraine Schullo de

Maldonado	24	" 24.000,00	" 24.000,00
-----------	----	-------------	-------------

Albert Schullo Jr.	7	" 7.000,00	" 7.000,00
--------------------	---	------------	------------

T O T A L :-	356	\$ 356.000,00	\$ 356.000,00
--------------	-----	---------------	---------------

El capital social podrá ser aumentado o disminuído, en su caso, por resolución de la Junta General de Socios, pero la disminución del capital no implicará devolución a los socios, de parte de las participaciones hechas y pagadas, sin perjuicio de lo que dispone el

Artículo ciento trece de la Ley de Compañías .- Q U I N-

T A .- D E S C R I P C I O N Y A-

V A L U O D E L O S B I E-

N E S Q U E S E . A P O R-

T A N :- El señor Albert Schullo Ciotolla, aporta la cantidad de Trescientos veinte y cinco mil sucres - (\$ 325.000,00), de la siguientes forma :- - - - -

DETALLE VALOR

1 Complejo de procesamiento de mayonesa, de una (1) tonelada de capacidad

1	por turno de ocho horas, operado con	
2	motor de cinco caballos de fuerza.	\$ 45.900,00
3	1 Complejo de procesamiento de mostaza	
4	de una (1) tonelada de capacidad, -	
5	con motor de uno y medio caballos	
6	de fuerza.	" 35.100,00
7	1 Batidora Duplex. marca " FERRE ", de	
8	cinco (5) galones de capacidad ,	
9	Nº 46-17, Motor Nº 0441A268A.	\$ 8.600,00
10	1 Horno industrial eléctrico y diesel	
11	de ciento veinte libras (120) hora	
12	de capacidad, con control automáti-	
13	co de tiempo y temperatura y cuatro	
14	(4) planchas rotativas de giro auto-	
15	mático.	" 4.250,00
16	1 Batidora marca " OSO " vademixer.	" 86.030,00
17	1 Batidora marca " ZET ".	" 12.650,00
18	1 Sumadora " REMINGTON RAND ", eléctrica "	700,00
19	1 Anaquel de madera de dos puertas corre-	
20	dizas.	" 500,00
21	1 Anaquel de madera con puertas corredizas	
22	de vidrio.	" 370,00
23	1 Máquina de escribir " BROTHER DE LUXE "	
24	1350.	" 1.700,00
25	1 Anaquel metálico para ropero del per-	
26	sonal.	" 4.580,00
27	1 Cizalla para cortar cartón.	" 570,00
28	1 Escritorio de madera de 7 gavetas.	" 330,00



Vicente Troya J.
TARIA 2a.

1	1 Reloj de pared eléctrico " UNITED " .	\$ 220,00
2	1 Camioneta " FORD " F250, Modelo 1.975,	
3	Motor N° F259NR83445.	" 42.500,00
4	1 Camioneta " MAZDA " de 1600 cc., Mo-	
5	delo 1.973, Motor N° NAD-43057, chasis	
6	BNH61-37913.	" 81.000,00
7	T G T A L :-	\$ 325.000,00
8	La señora Lorraine Schullo de Maldonado, aporta la -	
9	cantidad de veinte y cuatro mil sucres (\$ 24.000,00),	
10	según el siguiente detalle :- - - - -	
11	<u>DETALLE</u>	<u>VALOR</u>
12	1 Quemador de petróleo (diesel)	\$ 5.500,00
13	1 Calculadora Eléctrica " OLIVETTI " .	" 2.100,00
14	1 Escritorio metálico de 3 gavetas "ATU" "	1.500,00
15	1 Archivador metálico de 4 servicios	
16	" ATU " .	" 2.900,00
17	Equipos auxiliares consistentes en 300	
18	moldes de aluminio, y 2 selladores de	
19	fundas plásticas.	" 11.100,00
20	1 Coche metálico para carga.-	" 900,00
21	T O T A L :-	\$ 24.000,00
22	El señor Albert Schullo Jr. aporta la suma de Siete -	
23	mil sucres (\$ 7.000,00), en la siguiente forma :-	
24	<u>DETALLE</u>	<u>VALOR</u>
25	1 Máquina moldeadora eléctrica, Marca	
26	" SWABLO " .	\$ 4.500,00
27	1 Extinguidor de incendios.	" 250,00
28	1 Cocina de 4 quemadores.	" 2.250,00

S E X T A . - T R A N S F E R E N C I A D E

D O M I N I O . - Los socios, señores Albert Schullo -

Ciotolla, Lorraine Schullo de Maldonado y Albert Schu-

llo Junior, transfieren a favor de la Compañía " PRO-

DUCTOS SCHULLO, COMPAÑIA LIMITADA. ", el dominio y -

posesión de las especies muebles detalladas en la cláu-

sula anterior, y que han sido valuadas por ellos mis-

mos, pagando por tanto el ciento por ciento del capi-

tal suscrito, en las siguientes cantidades, respectiva-

mente: Trescientos veinte y cinco mil sucres, Veinte

y cuatro mil sucres y siete mil sucres . - S E P T I -

M. A . - Los socios fundadores, por unanimidad, aceptan

la transferencia de dominio de los bienes que aportan

para el pago del cien por ciento del capital social -

los señores Albert Schullo Ciotolla, Lorraine Schullo

de Maldonado y Albert Schullo Junior, y asimismo decla-

ran que aprueban unánimemente el avalúo de esos bienes,

conforme se detalla en la cláusula quinta. - Consecuen-

temente, los socios fundadores aceptan la transferen-

cia que de los bienes muebles descritos anteriormente,

hacen cada uno de ellos a la nueva compañía, sin lugar

a reclamos posteriores . - O C T A V A . - D I S P O S I -

C I O N T R A N S I T O R I A : - En razón de

lo que dispone el Artículo ciento cuarenta y uno de la

Ley de Compañías, los otorgantes autorizan en forma -

expresa a la señora Lorraine Schullo de Maldonado , -

Para que solicite la aprobación de la constitución de

la Compañía y Para que realice los trámites necesarios



Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 hasta obtener su inscripción en el Registro Mercantil,
2 y proceda a convocar a la primera Junta General de -
3 Socios .- N O V E N A .- R A T I F I C A C I O N :-
4 Los otorgantes de esta escritura pública se ratifican
5 en el contenido del contrato, firmando para constancia
6 en el protocolo donde queda incorporado.- Usted, se-
7 ñor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas -
8 de estilo .- Firmado).- Doctor David Altamirano .- Ma-
9 trícula mil seiscientos treinta y dos .- Se insertan
10 a continuación, todos los documentos habilitantes ne-
11 cesarios para la completa validez y pleno efecto de -
12 la presente escritura .- P O D E R E S P E -
13 C I A L .- SEÑOR ALBERTO SCHULLO CIOTOLLA, A FAVOR
14 DE LA SEÑORA LORRAINE DE MALDONADO .- Cuantía In-
15 determinada.- En la ciudad de Quito, Capital de la -
16 República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de mayo
17 de mil novecientos ochenta y uno, ante mí doctor José
18 Vicente Troya Jaramillo, Notario Segundo de este Can-
19 tón, comparece el señor Alberto Schullo Ciotolla, por
20 sus propios derechos, de nacionalidad estadounidense,
21 casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, le-
22 galmente capaz para contratar y obligarse, a quien de
23 conocerle doy fe; y dice que eleva a escritura públi-
24 ca el contenido de la minuta que me presenta:- " S E -
25 Ñ O R N O T A R I O :- En el Registro de -
26 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una
de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas .- P R I M E R A .- C O M P A R E C I E N T E :-

1 Comparece a la suscripción de la presente escritura, -

2 por sus propios derechos, el señor Alberto Schullo -

3 Ciotolla, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad,

4 casado, hábil para contratar y obligarse, domiciliado

5 y residente en esta ciudad de Quito.- S E G U N D A.-

6 P O D E R ~~especial~~ E S P E C I A L.- El señor Schu-

7 llo Ciotolla, otorga poder especial, amplio y suficien-

8 te cual en derecho se requiere, a favor de la señora

9 Lorraine de Maldonado, para que a su nombre y repre-

10 sentación participe en la constitución de la Compañía

11 " Productos Schullo Compañía Limitada ", tanto en la

12 suscripción del contrato de constitución, como en to-

13 dos y cada uno de los actos y contratos en los que se

14 requiera la intervención y presencia del otorgante, -

15 con relación a la constitución de la mencionada Com-

16 pañía .- En fin la mandataria realice todo cuanto fue-

17 re menester y necesario para el fiel cumplimiento de

18 este poder .- Usted, señor Notario, se dignará agregar

19 las demás cláusulas de estilo .- Firmado).- Doctor Da-

20 niel Altamirano , Abogado.- Matrícula número mil seis-

21 cientos treinta y dos " .- Hasta aquí la minuta que

22 el otorgante la ratifica en todas sus partes, la mis-

23 ma que queda elevada a escritura pública con todo su

24 valor legal.- Para la celebración de la presente es-

25 critura se observaron los preceptos legales del caso;

26 y leída que fue al compareciente por mí el Notario, -

27 se ratifica en ella, y firma conmigo en unidad de ac-

28 to, de todo lo cual, doy fe.- Firmado).- Alberto Schu-



Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 llo Ciotolla.- El Notario, firmado).- Doctor José -
2 Vicente Troya Jaramillo .- Se otorgó ante mí, y en fe
3 de lo cual, confiero esta segunda copia, sellada y -
4 firmada en Quito, a veinte y ocho de mayo de mil no-
5 vecientos ochenta y uno .- Firmado).- Doctor José Vi-
6 cente Troya Jaramillo, Notario Segundo.- (Hay un se-
7 llo).- P R O T O C O L I Z A C I O N :- DE RESOLUCION
8 OTORGADA POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS ,COMER-
9 CIO E INTEGRACION A FAVOR DE ALBERT SCHULLO -
10 CIOTOLLA .- Cuantía Indeterminada .- REPUBLICA DEL
11 ECUADOR .- Ministerio de Industrias, Comercio e In-
12 tegración.- RESOLUCION NUMERO QUINIENTOS TREINTA -
13 Y NUEVE .- El Subsecretario de Comercio del Ministe-
14 rio de Industrias, Comercio e Integración, en uso de
15 las facultades que le confieren los Decreto Supremos
16 números setecientos ochenta y nueve de once de septiem-
17 bre de mil novecientos setenta y cinco y mil ochocien-
18 tos setenta y cinco de veinte y siete de septiembre de
19 mil novecientos setenta y siete;- y, VISTOS el Decre-
20 to Supremo número novecientos setenta y cuatro de -
21 treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, re-
22 formado mediante Decreto Supremo número novecientos-A
23 de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis,
24 la declaración número setecientos doce, de trece de -
25 septiembre de mil novecientos setenta y nueve, efec-
26 tuada por el señor Alberto Schullo Ciotolla de nacio-
27 nalidad estadounidense, la solicitud y la documenta-
28 ción correspondiente que reposa en los archivos de -

este Ministerio , R E S U E L V E :- Autorizar al se-

ñor Albert Schullo Ciotolla, de nacionalidad norteamericana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la visa de inmigrante otorgada el veinte y dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, con registro número setenta y cinco setecientos veinte y cinco, para que invierta, con el carácter de inversionista Nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor Albert Schullo Ciotolla, que tendrá la calidad de Inversionista Nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público .- Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País .- C O M U N I Q U E S E .-

Dado en Quito, a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.- Certifica, firmado).-

Milton Cavallos Rodríguez, Subsecretario de Comercio e Integración .- Es copia lo Certifico.- Firmado).-

Economista Wilson Flores Jácome , Director Administrativo Financiero .- R A Z O N :- Protocolizo en mi Registro de escrituras públicas del presente año, en una



Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

12

1 foja útil, la Resolución que antecede.- Quito, a dos
2 de enero de mil novecientos ochenta y uno .- Firmado).-
3 El Notario, Doctor Ulpiano Gaybor Mora.- (Hay un se-
4 llo).- Se protocolizó ante mí; y en fe de ello con-
5 fiero esta Segunda copia certificada, en Quito, a dos
6 de enero de mil novecientos ochenta y uno .- Firmado).-
7 El Notario, Doctor Ulpiano Gaybor Mora.- (Hay un se-
8 llo).- P R O T O C O L I Z A C I O N :- DE RESOLU-
9 CION OTORGADA POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS ,
10 COMERCIO E INTEGRACION , A FAVOR DE SEÑOR ALBERT
11 MICHAEL SCHULLO .- Cuantía Indeterminada .- REPUBLI-
12 CA DEL ECUADOR .- Ministerio de Industrias , Comer-
13 cio e Integración .- RESOLUCION NUMERO SEISCIENTOS
14 TREINTA Y TRES .- El Subsecretario de Comercio del
15 Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;- En
16 uso de las facultades que le confieren los Decretos -
17 Supremos números setecientos ochenta y nueve de on-
18 ce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco
19 y mil ochocientos setenta y cinco de veinte y siete de
20 septiembre de mil novecientos setenta y siete;- y, -
21 VISTOS :- El Decreto Supremo número novecientos seten-
22 ta y cuatro de treinta de junio de mil novecientos -
23 setenta y uno, reformado mediante Decreto Supremo nú-
24 mero novecientos - A de diez de noviembre de mil nove-
25 cientos setenta y seis, la Declaración número mil cien-
26 to cincuenta y uno - DIE, de diez y nueve de noviembre
27 de mil novecientos ochenta, suscrita por el señor Al-
28 bert Michael Schullo de nacionalidad norteamericana

1 la solicitud y la documentación correspondiente que -
2 reposa en los archivos de este Ministerio .- R E -

3 S U E L V. E .:- Autorizar al señor Albert Michael Schu-
4 llo de nacionalidad norteamericana, residente en el -
5 Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente,
6 poseedor de la visa de inmigrante válida
7 por tiempo indefinido, otorgada el veinte y dos de -
8 junio de mil novecientos cincuenta y nueve por la Di-
9 rección General de Migración y Extranjería con Regis-
10 tro número setenta y cinco - setecientos veinte y cin-
11 co B, para que invierta con el caracter de inversio-
12 nista nacional, en la constitución, aumentos de capi-
13 tal, compra de acciones, participaciones o derechos -
14 de compañías constituídas o por constituirse en el -

15 Ecuador .- El señor Albert Michael Schullo que tendrá
16 la calidad de inversionista nacional, conforme al Ré-
17 gimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranje-
18 ros y sus Reformas, hará uso de la presente autoriza-
19 ción las veces que fuere necesario para lo cual, en -
20 cada ocasión presentará copia protocolizada de esta -
21 Resolución, conferida por el Notario Público .- DISPO-

22 NER que la presente Resolución sea protocolizada en -
23 una de las Notarías Públicas del País .- COMUNIQUESE.

24 Dado en Quito, a dos de diciembre de mil novecientos
25 ochenta .- Certifica.- Firmado).- José Villacís Paz y
26 Miño, Subsecretario de Comercio e Integración, Encar-
27 gado.- Es copia.- Certifico.- Firmado).- Jorge Rive-
28 ra, Director Nacional Administrativo Financiero Encar-



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

gado .- R A Z O N :- Protocolizo en mi Registro de es-
crituras públicas del presente año, en una foja útil,
la Resolución que antecede.- Quito, a dos de enero -
de mil novecientos ochenta y uno;- Firmado).- El No-
tario Doctor Ulpiano Gaybor Mora.- (Hay un sello).-
Se protocolizó ante mí; y en fe de ello confiero esta
Segunda copia certificada, en Quito, a dos de enero -
de mil novecientos ochenta y uno .- Firmado).- El No-
tario, Doctor Ulpiano Gaybor Mora.- (Hay un sello).-

P R O T O C O L I Z A C I O N :- DE RESOLUCION OTOR-
GADA POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS , COMER-
CIO E INTEGRACION , A FAVOR DE LA SEÑORA LORRAI-
NE SCHULLO DE MALDONADO .- Cuantía Indeterminada.-
REPUBLICA DEL ECUADOR .- Ministerio de Industrias,
Comercio e Integración .- RESOLUCION NUMERO SEISCIE-
TOS TREINTA Y CUATRO .- El Subsecretario de Comer-
cio del Ministerio de Industrias , Comercio e In-
tegración;- EN USO de las facultades que le confieren
los Decretos Supremos números setecientos ochenta y -
nueve de once de septiembre de mil novecientos seten-
ta y cinco y mil ochocientos setenta y cinco de veinte
y siete de septiembre de mil novecientos setenta y -
siete;- y, VISTOS:- El Decreto Supremo número novecien-
tos setenta y cuatro de treinta de junio de mil nove-
cientos setenta y uno, reformado mediante Decreto Su-
premo número novecientos - A, de diez de noviembre -
de mil novecientos setenta y seis, la declaración nú-
mero mil ciento cincuenta y dos de diez y nueve de no-

viembre de mil novecientos ochenta suscrita por la -
señora Lorraine Schullo de Maldonado de nacionalidad
norteamericana, la solicitud y la documentación corres-
pondiente que reposa en los archivos de este Ministe-
rio, R E S U E L V E :- AUTORIZAR a la señora Lorraine
Schullo de Maldonado de nacionalidad norteamericana,
residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha -
demostrado fehacientemente, poseedor de la visa de in-
migrante válida por tiempo indefinido otorgada el vein-
te y uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno -
por la Dirección General de Migración y Extranjería -
con Registro número setenta y nueve ciento catorce -
para que invierta, con el caracter de inversionista -
nacional, en la constitución, aumentos de capital, -
compra de acciones, participaciones o derechos de com-
pañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.
La señora Lorraine Schullo de Maldonado, que tendrá -
la calidad de Inversionista Nacional, conforme al Ré-
gimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros
y sus Reformas, hará uso de la presente autorización
las veces que fuere necesario para lo cual, en cada -
ocasión presentará copia protocolizada de esta Reso-
lución, conferida por el Notario Público .- Disponer
que la presente Resolución sea protocolizada en una -
de las Notarías Públicas del País .- C O M U N I Q U E -
S E.- Dado en Quito, a dos de diciembre de mil nove-
cientos ochenta .- Certifica .- Firmado).- José Vi-
llacís Paz y Miño, Subsecretario de Comercio e Inte-



Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 gración Encargado .- Es copia .- Lo Certifico.- Fir-

2 mado).- Jorge Rivera, Director Nacional Administrati-

3 vo Financiero Encargado .- R A Z O N :- Protocolizo -

4 en mi Registro de escrituras públicas del presente -

5 año, en una foja útil, la Resolución que antecede .-

6 Quito, a dos de enero de mil novecientos ochenta y -

7 uno .- Firmado).- El Notario, Doctor Ulpiano Gaybor

8 Mora .- (Hay un sello).- Se protocolizó ante mí; y

9 en fe de ello confiero esta Segunda copia certifi-

10 cada, en Quito, a dos de enero de mil novecientos o-

11 chenta y uno .- Firmado).- El Notario, Doctor Ulpia-

12 no Gaybor Mora.- (Hay un sello) ".- Hasta aquí la -

13 minuta que con sus documentos habilitantes queda ele-

14 vada a escritura pública, con todo el valor legal .-

15 Para la celebración de la presente escritura, se ob-

16 servaron los preceptos legales del caso.- I leída que

17 ha sido íntegramente la presente escritura a los com-

18 parecientes, por mí el Notario, se ratifican en todas

19 sus partes, quedan facultados para hacerla inscribir

20 y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual,

21 doy fe.- Firmado).- Lorraine de Maldonado, C.I. N° -

22 17037690-5.- C. T. N° 010776.- Firmado).- Albert Schu-

23 llo Jr., C. I. N° 170226103.- C.T.N° 092293.- Firmado).-

24 Luis Maldonado L., C. I. N° 170412476-5.- C.T.N° 006257.-

25 Firmado).- El Notario, Dr. J. Vicente Troya J.-

26

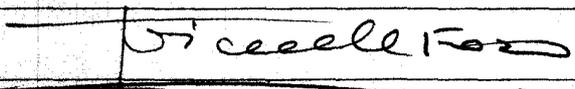
27

28

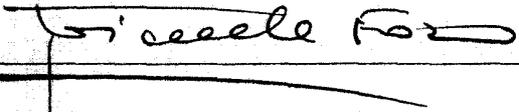
1 torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA

2 C O P I A, en catorce fojas útiles, firmada y sellada
3 en Quito, a diez y nueve de junio de mil novecientos
4 ochenta y uno.-

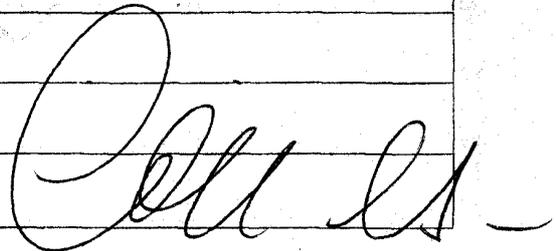
5 EL NOTARIO

6 
7 ~~Dr. J. Vicente Traya J.-~~

8
9
10
11 **RAZON: - Cumpliendo lo ordenado por la Señora Superinten-**
12 **dente de Compañías en su Resolución No. RL-8303 de fecha**
13 **7 de Julio de 1981, tomé razón de la aprobación constan-**
14 **te en dicha Resolución al margen de la Escritura de**
15 **Constitución de "PRODUCTOS SCHULLO COMPAÑIA LIMITADA".**
16 **celebrada ante mí el 18 de Junio de 1981.**
17 **Quito, 7 de Julio de 1981.**

18
19 
20
21 **Dr. J. Vicente Traya J.**

22 **NOTARIO SEGUNDO**

23
24
25
26
27
28 



1 -ta fecha queda inscrita la Resolución número RI ocho mil quinien-
 2 tos tres, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, -
 3 de siete de Julio de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número
 4 91 del Registro Industrial, tomo 13.- Queda archivada la segunda -
 5 copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la -
 6 Compañía "PRODUCTOS SCHULLO COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 18 de
 7 junio de 1981, ante el Notario Segundo de este Cantón, Dr. José Vi-
 8 cente Troya; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuar-
 9 to de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el
 10 Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Ofi-
 11 cial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio
 12 bajo el número 16195.- Se anotó en el Repertorio bajo el número -
 13 16195.- Quito, a diez y seis de Julio de mil novecientos ochenta y
 14 uno.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
 REGISTRADOR MERCANTIL

